RESOLUCIÓN N.° _____ DE 2026
(12 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-018-2026, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA""

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

El alcalde del Municipio de Guaduas, Cundinamarca, en calidad de ordenador del gasto y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012; los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto-Ley 019 de 2012; la Ley 1882 de 2018; el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la dependencia competente del Municipio de Guaduas adelantó la estructuración del CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-018-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", y dispuso la elaboración de los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y los anexos aplicables, para su publicidad a través del SECOP II.

Que, atendiendo a que el objeto contractual consiste en la prestación de servicios de consultoría en la modalidad de interventoría a un contrato de obra pública, la selección se adelantará mediante concurso de méritos, en los términos del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015.

Que la selección objetiva exige verificar los requisitos habilitantes y aplicar los factores de evaluación y las reglas de desempate previstos en el pliego de condiciones definitivo, con observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias vigentes.
Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria del CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-018-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".

Que la selección se somete a la modalidad de concurso de méritos abierto y a los Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura social, versión 2 del 15 de diciembre de 2025, identificados en el aviso de convocatoria, junto con el Anexo 1 – Anexo Técnico y el Anexo 2 – Cronograma del proceso.

Que los requisitos de participación, las condiciones de experiencia, los requisitos del equipo de trabajo y los factores de puntuación serán los previstos en el pliego definitivo y los Documentos Tipo aplicables, sin introducir exigencias adicionales por medio de este acto administrativo.

Que el cuatro (04) de noviembre de 2026 se señaló en el aviso de convocatoria la publicación del aviso, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-018-2026, en el expediente del proceso en SECOP II.

Que el MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA, mediante el aviso de convocatoria pública del CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-018-2026, invitó a los interesados a participar en el procedimiento de selección cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA".

Que el presupuesto oficial asciende a CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($160.630.034,00), incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás costos directos e indirectos necesarios para ejecutar el contrato. Para la vigencia 2026 se informa en el aviso la disponibilidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00), amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000679 del ocho (08) de septiembre de 2026. Para las vigencias futuras, el aviso identifica el Acuerdo Municipal No. 028 del dos (02) de octubre de 2026, por el cual se autorizó comprometer vigencias futuras ordinarias para la remodelación y adecuación de la Casa de Gobierno Fase 2 y su interventoría, conforme a los soportes presupuestales del proceso. El plazo de ejecución de la interventoría será de SEIS (6) MESES, conforme a las condiciones de perfeccionamiento, ejecución e inicio del contrato y en coordinación con la obra vigilada. El lugar de ejecución es la Casa de Gobierno Fase 2, calle 4 Nos. 2-76, 2-80, 2-84, 2-86 y 2-88, barrio Centro, municipio de Guaduas, Cundinamarca.

Que, el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes colombianas venció el once (11) de noviembre de 2026 a las 5:00 p. m. Que, una vez cumplido dicho término y revisados los registros del expediente electrónico del CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-018-2026 en SECOP II, se constató que NO SE RECIBIERON OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES. En consecuencia, no existen observaciones presentadas dentro de esta etapa que deban ser objeto de respuesta por parte de la Entidad, y corresponde continuar con la expedición del acto administrativo de apertura y la publicación del pliego de condiciones definitivo el doce (12) de noviembre de 2026, conforme al cronograma establecido.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece los requisitos concurrentes para limitar convocatorias a Mipymes colombianas, entre ellos que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas dentro del término legal.

Que, verificado el vencimiento del plazo señalado, se constató que NO SE RECIBIERON SOLICITUDES DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS dentro del CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-018-2026. En consecuencia, no se satisface el presupuesto relativo a la presentación de solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Por lo anterior, el MUNICIPIO DE GUADUAS determina que el presente proceso de selección NO SE LIMITA A MIPYMES y que la convocatoria se adelantará de manera abierta, de conformidad con los requisitos de participación previstos en el pliego de condiciones definitivo y la normativa aplicable.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad ordenar mediante acto administrativo motivado la apertura de los procesos de selección.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso pueden consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del enlace dispuesto para el proceso CM-018-2026.

Que el Municipio adjudicará el contrato al proponente cuya oferta resulte más favorable, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y aplicación de los factores de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicidad de las actuaciones y documentos del presente proceso se realizará a través de la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley 80, la Ley 850 y demás normas complementarias, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> *"(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y* ***concurso de méritos.*** *El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión (…)".*

Que, para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen.

Que corresponde al Alcalde Municipal designar el Comité Evaluador para el análisis y evaluación de las ofertas que se presenten dentro del proceso de concurso de méritos CM-018-2026.

Que se requiere conformar un Comité Evaluador interdisciplinario con personal idóneo para verificar y evaluar los componentes técnico, jurídico y financiero del proceso.

Que la conformación del Comité Evaluador garantiza la adecuada aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que para el presente proceso se hace necesario designar servidores públicos con conocimiento y competencia en los aspectos objeto de evaluación.

Que los integrantes designados como COMITÉ EVALUADOR estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, y no se eximen de responsabilidad por el ejercicio de la labor encomendada.

De igual forma, se relacionan a continuación las funciones a cargo del Comité Evaluador:

1. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR**

DEFINICIÓN: Grupo interdisciplinario designado por el Ordenador del Gasto, el cual podrá estar conformado por funcionarios de planta y/o contratistas, encargados de la verificación de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros) y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en los procesos de selección, razón por la cual debe estar integrado con profesionales o técnicos que tengan conocimiento de la materia y aspectos a evaluar del bien o servicio que se pretende contratar.

Los conceptos e informes de los evaluadores, serán el soporte técnico, jurídico, financiero y administrativo de que dispondrá el Comité para recomendar la selección de un contratista, no obstante, el competente contractual o el mismo Comité, podrán apartarse de los conceptos e informes emitidos, por los evaluadores en forma motivada.

La función evaluadora sólo finalizará, una vez esté en firme la resolución de adjudicación o se resuelvan los recursos que en agotamiento de la vía gubernativa se hubieren interpuesto contra el acto de declaratoria de desierto. En consecuencia, se procurará que los funcionarios designados para este fin, no tramiten permisos, vacaciones, traslados o comisiones en tanto perdura esta función.

FUNCIONES GENERALES

A. El estudio integral del pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) con sus respectivas adendas o modificaciones si los hubiere, el estudio del contenido del acta de audiencia de aclaraciones al pliego, de los formularios de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del proceso contractual y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y las posibles causales de rechazo, inhabilidad o incompatibilidad que contenga.

B. El estudio detallado y técnico de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice no sólo el deber de selección objetiva, sino la verificación de las ofertas presentadas y evaluadas, garantizando que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) y en la ley.

C. Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia, es su obligación recomendar al Comité la elección del ofrecimiento más favorable, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección), es decir, aquel que cumpla los factores de verificación y escogencia establecidos, tales como cumplimiento, experiencia, organización, plazo, etc., y que a la vez resulte ser el más ventajoso para la entidad.

D. Los evaluadores deberán suscribir informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en el desarrollo de su función evaluadora.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

✓ El análisis integral de los documentos previos a la apertura del proceso, resolución de apertura, pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) con sus respectivas adendas o modificaciones si los hubiere, el estudio del contenido del acta de audiencia de aclaraciones al pliego, de los formularios de preguntas y respuestas y la verificación del cronograma previsto para el desarrollo del procesos contractual y en particular, los mecanismos y factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y las posibles causales de rechazo, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que contenga.

✓ El estudio, evaluación y calificación detallada de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice no sólo el deber de selección objetiva, sino la verificación de los requisitos mínimos exigidos para la presentación de las ofertas a evaluar, verificando que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (o sus equivalentes según la modalidad de selección) y en la ley.

✓ Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia es su obligación recomendar al Ordenador del Gasto, previo concepto del Comité, elegir el ofrecimiento más favorable sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en el pliego de condiciones.

✓ Los asesores y evaluadores deberán suscribir informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en el desarrollo de su función evaluadora.

✓ Entrega de Documentos a la oficina de Contratación o quien haga sus veces. Los evaluadores deberán ejercer su función con la diligencia debida, de manera que los informes de evaluación estén a disposición de la oficina de Contratación o quien haga sus veces, con antelación a la fecha en que deban ponerse a disposición de los interesados; teniendo en cuenta que la competencia en la contratación es temporal, requiriendo que las evaluaciones se realicen dentro de los términos establecidos y en forma completa.

✓ Para el ejercicio de sus funciones, podrá hacer los requerimientos y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, y dará respuesta a las observaciones que los proponentes hagan a las evaluaciones dentro del respectivo término de traslado.

✓ Cuando se aprecien graves irregularidades en la presentación de una oferta, que amenace o entorpezca el proceso de selección que se lleva a cabo, es obligación del evaluador informar por escrito dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia de los hechos, al competente contractual y a la Jefe de la oficina de Contratación o quien haga sus veces, para que estos asuman las acciones correspondientes.

✓ Los evaluadores de las ofertas están en la obligación de presentar ante el Comité sus informes de evaluación, asesoría y recomendación debidamente sustentada.

✓ Para la realización de las evaluaciones, el comité de evaluación realizará su función sobre las copias de las ofertas presentadas, en caso que se presenten discrepancias o falten documentos tendrán la obligación de acercarse a la oficina de Contratación o quien haga sus veces para realizar la verificación de la oferta original, antes de enviar requerimiento alguno.

I. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO

a) Verificar que las especificaciones particulares de los bienes, servicios u obra a contratar, correspondan a las solicitadas y definidas en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

b) Verificar la calidad de los bienes, servicios u obra que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no corresponda a las calidades o características exigidas en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección), pero siempre en estricta aplicación de lo solicitado en el mismo.

c) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

d) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ ASESOR Y DE EVALUACIÓN EN EL ASPECTO LEGAL

a) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección), en especial de la capacidad y calidad de los proponentes, según se establece en el acápite respectivo del pliego (o su equivalente).

b) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

c) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

d) Para los casos en que el proceso lo requiera, asistir a la audiencia pública de adjudicación o de declaratoria de desierto.

III.FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMITÉ ASESOR Y DE EVALUACIÓN EN EL ECONÓMICO – FINANCIERO

a) Verificar el cumplimiento de todos los aspectos económicos y financieros establecidos en los pliegos de condiciones, así como de los indicadores económicos objetos de evaluación.

b) Verificar que los ofrecimientos recibidos, estén acordes con las condiciones de precio señalados en los pliegos de condiciones, cuando aplique.

c) Verificar que los propuestos incluyan los impuestos de Ley si a estos hubiere lugar.

d) Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas a la oficina de Contratación o quien haga sus veces.

e) Proyectar y remitir a la oficina de Contratación o quien haga sus veces (dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso), la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación de la ley y del pliego de condiciones (o su equivalente según la modalidad de selección).

f) Para los casos en que el proceso lo requiera, asistir a la audiencia pública de adjudicación o de declaratoria de desierto, así como a la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura, a partir del doce (12) de noviembre de 2026, del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-018-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", de conformidad con los estudios previos, el pliego definitivo, los Documentos Tipo de interventoría de infraestructura social aplicables y las demás disposiciones que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como presupuesto oficial del proceso la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($160.630.034,00), incluidos IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos de ejecución. Para 2026 se cuenta con el CDP No. 2026000679 del ocho (08) de septiembre de 2026, por CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00). Las vigencias futuras ordinarias fueron autorizadas mediante Acuerdo Municipal No. 028 del dos (02) de octubre de 2026, en los términos de los documentos presupuestales del expediente. El plazo contractual será de SEIS (6) MESES, bajo las condiciones de inicio previstas en el contrato y en concordancia con el contrato de obra objeto de interventoría**.**

ARTÍCULO TERCERO: NO LIMITAR a Mipymes colombianas la convocatoria del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-018-2026, por cuanto, una vez vencido el término establecido para tal efecto, el once (11) de noviembre de 2026 a las 5:00 p. m., no se recibió solicitud alguna de limitación. En consecuencia, no se cumple el requisito de contar con solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. El proceso continuará como convocatoria abierta, bajo las condiciones de participación establecidas en el pliego definitivo. DISPONER la publicación de esta determinación en SECOP II, en concordancia con los documentos definitivos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR para el CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-018-2026 el cronograma contenido en el aviso de convocatoria pública, cuya transcripción completa se incorpora a continuación, incluyendo actividad, fecha, lugar y norma, en los mismos términos del documento fuente. Las actuaciones se adelantarán mediante SECOP II en los lugares y canales allí señalados**.**

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	04/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación estudios y documentos previos	04/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones	04/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	11/11/2026 hasta las 5:00 pm	[Enlace SECOP II]	Decreto 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	11/11/2026 hasta las 5:00 pm	[Enlace SECOP II]	Decreto 1860/21 art. 5 - Modificación Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2.
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	12/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del aviso de limitación a Mipymes	12/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	12/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Pliego de Condiciones definitivo	12/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos (solo cuando la Entidad decida realizarla)	n/a	[Enlace SECOP II]	L. 80/93 art. 30
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	17/11/2026 hasta las 5:00 pm	Ver sección de comunicaciones de los Pliegos de Condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	18/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para expedir Adendas	18/11/2026	[Enlace SECOP II]	Decreto 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre del Proceso de Contratación	23/11/2026 hasta las 3:00 pm	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas	N/A	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Evaluación de las ofertas	24/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe inicial de evaluación	24/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	Desde: 24/11/2026. Hasta: 27/11/2026, 5:00 pm	[Enlace SECOP II]	Decreto 1082/15 art. 2.2.1.2.1.3.2

Publicación del informe final de evaluación	30/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	n/a	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	30/11/2026	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Firma del contrato	tres días siguientes	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de Garantías	tres días siguientes	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de Garantías	tres días siguientes	[Enlace SECOP II]	Fecha definida por la Entidad.

NOTA: En caso de modificación del cronograma mediante adenda o acto procedente, prevalecerán las fechas formalmente publicadas en SECOP II. Las observaciones, subsanaciones y ofertas se tramitarán mediante dicha plataforma en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones. Se convoca a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía al ejercicio del control social de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Las modificaciones del cronograma se efectuarán mediante los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico y en los Documentos Tipo, con la debida publicación en SECOP II. Cuando corresponda legalmente expedir adenda, se observarán las restricciones y los términos establecidos para su expedición**.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNAR como integrantes del COMITÉ EVALUADOR del CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-018-2026, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE GOBIERNO FASE 2 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA", a las personas relacionadas en la tabla siguiente, con las competencias funcionales allí indicadas.

COMITÉ EVALUADOR	TÉCNICO	David Santiago Rojas	Director de Obras e Infraestructura
	JURÍDICO	Ángela Marcela González Calderón	Jefe de la Oficina de Gestión Contractual
	FINANCIERO	María Elcy Castillo	Secretaria de Hacienda

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité evaluador apoyará al Municipio durante el proceso de selección, para lo cual evaluará y calificará las propuestas presentadas de conformidad con las reglas señaladas en los Pliegos de Condiciones cuando corresponda, dentro del término establecido en el cronograma del proceso proyectará las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación y participará en las demás actividades que demande el proceso de selección; para lo cual deberá dar cumplimiento a los términos y actividades previstos en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, los integrantes designados deberán manifestar si se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Transcurrido dicho plazo sin manifestación, se entenderá que no tienen impedimento para integrar el Comité Evaluador del proceso CM-018-2026.

PARÁGRAFO: La evaluación de las ofertas deberá adelantarse conforme a los factores y al procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Municipio de Guaduas, Cundinamarca, informa que las veedurías ciudadanas podrán ejercer su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, formular recomendaciones y participar en las audiencias, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ARIEL JIMENEZ
Alcalde Municipal de
Guaduas

Elaboró: Mónica Méndez León – apoyo profesional
Proyectó: Ángela Marcela González Calderón – Jefe Oficina de Gestión Contractual
Revisó: Asesorías del Estado S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos en Contratación Estatal